NOTA DNCP/DNC/N° 6994 / 2019

Asunción, 09 de mayo de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Iruña
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Provisión de Almuerzo Escolar, Bajo la Modalidad de Alimentos preparados en las Escuelas" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°311276 ID 364388.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no ha remitido la aprobación del MEC, recordamos a la convocante que de conformidad a los **lineamientos técnicos y administrativos del MEC emitidos según Resolución N° 15.866 de fecha 18 de junio de 2015**, los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán contar para el inicio de sus llamados con la Aprobación de la Dirección de Alimentación Escolar y la Dirección de Gestión Social y Equidad Educativa del Ministerio de Educación y Cultura, lo cual im-plica que el proyecto, objeto del llamado cumple con las directrices técnicas de alimentación escolar dictadas por el MEC.

2. **Sección IV CGC 14.1; 14.2 y 14.3** – solicitamos a la convocante corregir este punto, ya que en el mismo se indica que: El pago de los bienes/servicios proveídos será efectuado en forma mensual y en guaraníes, previa presentación de factura créditos aprobados en la Dirección Administrativa de la **Municipalidad de La Paloma** dentro de los (30) treinta días (plazo máximo) posteriores a la aprobación de dicha factura de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto correspondiente al **ejercicio Fiscal 2018**.

3. **Sección IV CGC 24** – solicitamos a la convocante unificar el porcentaje de garantía de fiel cumplimiento de contrato ya que en este punto indica **diez por ciento (10%)** y en la **CGC 17.1 cinco por ciento (5%).**

4. **Sección VII Anexo A Inciso E** – en este punto solicitan:

   7- Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura, otorgada por el INAN, En caso de consorcios, el o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos, deberá cumplir con este requisito (documento actualizado hasta el momento de la apertura de sobre), **este requisito corresponde al pliego estándar de PROVISION DE ALMUERZO y CENA ESCOLAR, EN LA MODALIDAD DE ALIMENTOS**

Abg. Karen Aguilera Coordinación de Contr. DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

OFRECIDOS POR EL SERVICIO DE PLATO SERVIDO, solicitamos una justificación legal al respecto.

8- Constancia de Capacitación de los empleados de la empresa, sobre sistema de aseguramiento de la inocuidad en Establecimientos dedicados al rubro de alimentos, otorgado por el INAN, En caso de consorcios, el o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos, deberá cumplir con este requisito (documento actualizado hasta el momento de la apertura de sobre), **consultamos a la convocante ¿porque este requerimiento para presentar con la oferta? solicitamos una justificación legal al respecto.**

9- Constancia de Capacitación de los empleados de la empresa en Inocuidad y Prevención de Enfermedades transmitidas por Alimentos, otorgado por el INAN, en caso de consorcios, el o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos, deberá cumplir con este requisito (documento actualizado hasta el momento de la apertura de sobre), **consultamos a la convocante ¿porque este requerimiento para presentar con la oferta? solicitamos una justificación legal al respecto.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG